



Medellín, lunes 12 de diciembre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.803

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



SUMARIO RESOLUCIONES DICIEMBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060375352	Diciembre 06	3	2022060375364	Diciembre 06	26
2022060375353	Diciembre 06	5	2022060375424	Diciembre 07	31
2022060375359	Diciembre 06	7	2022060375495	Diciembre 07	40
2022060375360	Diciembre 06	12	2022060375530	Diciembre 09	50



Radicado: S 2022060375352

Fecha: 06/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUICENTENARIO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **REINALDO CAICEDO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **8166301**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUICENTENARIO** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **28/10/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUICENTENARIO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

"....."

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO QUICENTENARIO** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **REINALDO CAICEDO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía número **8166301**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
Directora de Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>HEA</i>	06/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez - PU	<i>SMG</i>	06/12/2022
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



Radicado: S 2022060375353

Fecha: 06/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRAN COLOMBIA DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el señor **ANTONIO CHALJUB CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número **9090884**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRAN COLOMBIA** del municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**, constituida el **28/10/2022**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRAN COLOMBIA** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.

"....."

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA GRAN COLOMBIA** con domicilio en el Municipio de **NECOCLÍ (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **ANTONIO CHALJUB CALLE** identificado con cédula de ciudadanía número **9090884**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Andrea Valencia Galeano
CATALINA ANDREA VALENCIA GALEANO
 Directora de Organismos Comunales
 Secretaria de Participación y Cultura Ciudadana

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Héctor Albeiro Correa Ángel - PU	<i>HEA</i>	06/12/2022
Aprobó:	Santiago Maya Gómez - PU	<i>SM</i>	06/12/2022
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

DEPARTAMENTAL



Radicado: S 2022060375359

Fecha: 06/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, BPIN 201900040024, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.**

El Secretario de Infraestructura Física del departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el Decreto Departamental 2021070001815 del 24 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. El numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. El artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que “(...)La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos”.
5. Así mismo, el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías.

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", BPIN 201900040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

6. El artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de Asignaciones Directas, Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos.
7. En materia de ajustes, el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, dispone que "Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".
8. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías publicó el Acuerdo 7 de 2022, reglamentando en el capítulo 5 los ajustes y liberaciones de proyectos de inversión.
9. Los ajustes de un proyecto de inversión deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.
10. De conformidad con el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 "Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre (...)".
11. El capítulo 5 del Acuerdo 07 de 2022, definió el procedimiento, requisitos y documentos que se deben surtir con el fin de tramitar un ajuste ante el Sistema General de Regalías.
12. El proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el Departamento de Antioquia", fue aprobado mediante Acuerdo N° 59 del 20 de septiembre de 2019 por el OCAD Regional Eje Cafetero, por valor total de veinte mil millones de pesos corrientes (\$20.000.000.000), con cargo a los recursos del Fondo de Compensación Regional, homologados a Asignación para la Inversión Regional 60% del departamento de Antioquia.
13. El OCAD Regional Eje Cafetero designó al departamento de Antioquia como entidad ejecutora e instancia encargada de contratar la interventoría del proyecto "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el Departamento de Antioquia".
14. El 28 de noviembre de 2022, el representante legal del departamento de Antioquia presentó solicitud de ajuste avalada por la interventoría, con las razones técnicas jurídicas y financieras; consistente en incrementar recursos al proyecto de inversión como consecuencia de ajustes técnicos que afectaron de forma directa el componente financiero del proyecto y el presupuesto, tanto en los costos directos como los indirectos.
15. Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes anexos:

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

- a) Solicitud de ajustes del 28 de noviembre de 2022 suscrita por el representante legal del del departamento de Antioquia y por la interventoría del contrato del proyecto.
- b) Anexo 2. Guía de identificación de trámites de ajustes para proyectos aprobados en la cual se detalla los cambios para cada una de las variables para el registro en el aplicativo dispuesto por el DNP.
- c) Balance sobre la ejecución física y financiera del proyecto suscrito por el supervisor o el interventor: El proyecto no ha iniciado su proceso de contratación por lo tanto no cuenta con supervisor o interventor a cargo, asimismo, no se tienen ejecución física o financiera a la fecha, tal como se evidencia en el certificado anexo.
- d) Anexos identificados en las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste:
 - ANEXO 1 Actas de modificación de cantidades de obra.
 - ANEXO 2 Actas de modificación de cantidades de interventoría.
 - ANEXO 3 Oficios soportes razones técnicas.
 - ANEXO 4 Actas reunión y comité para soporte razones técnicas.
 - ANEXO 5 Conceptos técnicos favorables obras extras.
 - ANEXO 6 CDP y RPC adiciones contratos.
 - Diseños entregado por la entidad de los muros
 - Ajuste al diseño geométrico.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el capítulo 5 del Acuerdo 7 de 2022, resulta viable ajustar el proyecto en el sentido de aumentar en un 46% el valor del proyecto, por valor de nueve mil doscientos cuatro millones quinientos seis mil seiscientos veinticinco pesos (\$9.204.506.625) con recursos propios del departamento de Antioquia.

17. El documento que soporta las razones técnicas, jurídicas y financieras, y el estudio de costos, serán creados, cargados y registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

18. En virtud de las competencias asignadas mediante la Ley 2056 de 2020, el artículo 1.2.1.2.14. del Decreto 1821 de 2020, modificado por el Decreto 1142 de 2021, y el capítulo 5 del Acuerdo 7 de 2022, corresponde al Gobernador de Antioquia aprobar o rechazar las solicitudes de ajustes del proyecto de inversión aprobados que pretendan incrementar recursos.

19. Previo a la aprobación del señor Gobernador, debe contar con un concepto de los ajustes del proyecto.

20. Mediante Decreto número 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el señor Gobernador delegó en los Secretarios de Despacho la facultad de emitir mediante acto administrativo el concepto de viabilidad de los ajustes a los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura de Antioquia,

RESUELVE:

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", BPIN 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto de Viabilidad favorable frente al ajuste del proyecto de inversión "Mejoramiento de la vía Barbosa - Concepción en el Departamento de Antioquia" con código BPIN 2019000040024, aprobado mediante Acuerdo N° 59 del 20 de septiembre de 2019 por el OCAD Regional Eje Cafetero, con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías — como se relaciona a continuación:

ENTIDAD Y FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR INICIAL TOTAL (Viabilizado) (1)	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO (+/-) (2)	VALOR TOTAL PROPUESTO CON AJUSTE (3=1+2)
Departamento de Antioquia – Asignación para la inversión regional del 60%	\$ 20,000,000,000	\$ 0	\$ 0
Departamento de Antioquia – Recursos Propios	\$ 0	\$ 9.204.506.625	\$ 29.204.506.625

Total recursos SGR	\$ 20,000,000,000	\$ 0	\$ 0
Total general	\$ 20,000,000,000	\$ 9.204.506.625	\$ 29.204.506.625

Detalle en la redistribución de costo de actividades e inclusión de nuevas actividades			
Actividad	Costo inicial	Costo ajustado	Cambio en el costo
Realizar obras preliminares	\$ 1,401,816,943	\$ 970,578,313	-\$ 431,238,630
Realizar afirmado, sub - bases y bases granulares	\$ 2,049,279,722	\$ 3,183,075,197	\$ 1,133,795,475
Realizar transporte de materiales	\$ 1,507,098,800	\$ 3,840,311,990	\$ 2,333,213,190
Instalar acero y elementos metálicos	\$ 194,345,701	\$ 607,518,980	\$ 413,173,279
Realizar obras de concreto, morteros y obras varias	\$ 6,509,646,453	\$ 9,827,770,622	\$ 3,318,124,169
Realizar pavimentación con asfalto, pinturas, geotextiles y neoprenos	\$ 4,783,732,654	\$ 3,884,173,308	-\$ 899,559,346
Instalar señalización	\$ 175,307,621	\$ 249,326,400	\$ 74,018,779
PMT	\$ 10,120,328	\$ 15,180,492	-\$ 5,060,164
PMA	\$ 189,778,040	\$ 284,667,060	\$ 94,889,020
Realizar estabilizaciones	\$ 1,525,805,848	\$ 2,269,794,561	\$ 743,988,713
Realizar interventoría	\$ 1,636,516,464	\$ 2,316,854,590	\$ 680,338,126
Realizar caracterización vial	\$ 16,551,426	\$ 16,551,426	\$ 0
Ítems no previstos / Ítems de obra extra*	\$ 0	\$ 1,738,703,686	\$ 1,738,703,686
Totales	\$ 20,000,000,000	\$ 29,204,506,625	\$ 9,204,506,625

POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA UN AJUSTE PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA VÍA BARBOSA - CONCEPCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", BPI# 2019000040024, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

Dimensión	Pregunta	Respuesta posible
Ajustes al proyecto	¿El ajuste en costos permite mantener en términos de cantidad y calidad la entrega de los bienes y servicios incluidos en el proyecto?	SI
	¿Cuenta el ajuste con los soportes y justificaciones que le permiten entender con claridad la razón del ajuste?	SI
	¿El ajuste efectuado mantiene el cumplimiento de los objetivos general y específicos y de los productos?	SI


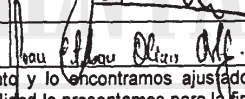
ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SANTIAGO SIERRA LATORRE

Secretario de Infraestructura de Antioquia.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Sara Orozco Castañeda Abogada Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		5-12-21
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2022060375360

Fecha: 06/12/2022

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN
“MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09)
ETAPA 1B, EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE
ANTIOQUIA” – BPIN 2022003050092.**

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 360 y 361 de la Constitución política, 34 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 y 1 del Decreto 2021070001815 de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 18 de julio de 2011 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificaron los artículos 360 y 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones.
2. El 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modificó el artículo 361 de la Constitución Política sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva ley.
3. El artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
4. La Ley 2056 de 2020, “por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
5. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, para las asignaciones directas y la asignación para la inversión local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias. Para la asignación para la inversión regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

6. El artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
7. En este sentido, consagra el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 que el representante legal de la respectiva entidad territorial o su delegado deberá suscribir el concepto de viabilidad y registrarlo o podrán solicitarlo al Ministerio o Departamento Administrativo cabeza del sector al que pertenezca el proyecto, o a una entidad adscrita o vinculada del orden nacional, o al departamento al que pertenece el respectivo municipio o municipios que presentan el proyecto, de acuerdo con los lineamientos que para ello emita la Comisión Rectora.
8. El artículo 1.2.1.2.8. del Decreto 1821 de 2020 dispone que la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora.
9. En el párrafo transitorio del artículo precedente, se establece que entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web.
10. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.
11. El Departamento Nacional de Planeación publicó el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", el cual puede ser consultado a través del siguiente enlace: <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.
12. La Secretaría de Infraestructura Física, formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050092, por un valor treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos M/L (\$34.999.076.028,00), el cual pretende ser financiado con cargo a los recursos SGR – SGR - Asignación para la Inversión Regional 60%.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

13. El proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050092, tiene como objetivo: Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural en la subregión Occidente del departamento de Antioquia.
14. Se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia": Anexo B Concepto técnico favorable emitido por la secretaria de infraestructura física del Departamento de Antioquia, Cuestionario SUIFP-SGR, Resolución de viabilidad, proyecto formulado en la MGA, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado donde consta que la obra no se está localizada en zona de alto riesgo no mitigable; certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, certificado de planos y documentos originales y firmados, documento técnico, certificado de sostenibilidad, Presupuesto en formato PDF, Especificaciones Técnicas, Protocolo de Bioseguridad Gobernación de Antioquia, Certificado Precios Promedio del Departamento de Antioquia; estudios, diseños y planos de acuerdo con los requisitos generales y requisitos generales adicionales según las guía de orientación transitoria del SGR, además de esto, cumple con lo requerido en numeral 7.13.1. requisitos sectoriales transporte tales como: localización exacta de la obra, estudios hidrológicos e hidráulicos, geológicos y geotécnicos, de suelos, de estructuras, además de los planos de construcción generales y de detalle, proceso constructivo del proyecto, los estudios ambientales de conformidad con la ley 1682 de 2013 y el plan de manejo de tránsito y su respectivo costeo para la su implementación; adicionalmente, cumple con el numeral 7.13.2 tales como: certificado de que la vía es competencia de la entidad territorial, levantamiento topográfico, diseño geométrico, estudio de tránsito, diseño de estructuras de pavimento, chequeos técnicos, certificado de que las vías intervenir cuentan con redes de servicios públicos, certificación de ubicación de las fuentes de materiales y certificado de que la caracterización se contempla como una actividad del proyecto.
15. La Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, emitió concepto favorable el 02 de diciembre de 2022 frente al proyecto de inversión, indicando que el proyecto está acorde con los criterios técnico, financiero, legal, ambiental y social.
16. El 02 de diciembre de 2022, el Secretario de Infraestructura física del Departamento, emitió cuestionario SUIFP-SGR informe viabilidad del proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050092, en relación con las siguientes dimensiones: Articulación con los planes y la política pública, Aspectos metodológicos de formulación, Aspectos técnicos de estructuración, Rentabilidad económica y Sostenibilidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

17. Mediante el artículo 1 del Decreto 2021070001815 del 24 de mayo de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes de los Organismos y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
18. Los numerales 6 y 7 de la guía de "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos", consagra los requisitos generales y sectoriales para proyectos susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías. En este sentido, se procedió a analizar los componentes del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la vía San Fermín - Briceño código (25AN13), en la subregión Norte del departamento de Antioquia", identificado con BPIN 2022003050063.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Emitir concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento del corredor vial Uramita - Peque (62AN09) etapa 1B, en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" identificado con código BPIN 2022003050092 por un valor treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve millones setenta y seis mil veintiocho pesos M/L (\$34.999.076.028,00), tal y como se relaciona a continuación:

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS		
REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN		
REQUISITOS GENERALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Proyecto de inversión formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Cumple	MGA diligenciada y migrada, última versión 09/11/2022 El proyecto fue presentado a la entidad Antioquia el 10/11/2022 Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "G1 Ficha MGA Uramita Peque 1B". Versión 1.
Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. También se debe anexar, además, la certificación de la entidad que presenta el proyecto de inversión en la cual conste que los precios unitarios	Cumple	Se adjuntan los documentos de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 13/09/2022 y 19/10/2022 Nombres: "G2 Presupuesto Uramita Peque 1B", "G2 APUs Uramita Peque 1B" y "G2 Certificado precios promedio dpto". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.		
Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Cumple	Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Uramita actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "G3 Certificado no financiación otras fuentes dpto.". Versión 1. "G3 Certificado no financiación otras fuentes Uramita". Versión 1.
Para proyectos de inversión que incluyan intervención u ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presente alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	Cumple	Certificado emitido por el municipio de Uramita actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "G4 Certificado alto riesgo no mitigable Uramita". Versión 1.
REQUISITOS GENERALES ADICIONALES		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
Requisitos generales para proyectos de inversión presentados en Fase III		
Los estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura deben incluirse, también, los diseños, las memorias y los planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial, o quien haga sus veces, en el cual conste que los documentos o planos originales están debidamente firmados. Para proyectos tipo, los diseños, las memorias y los planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto de inversión deben ir firmados por	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "F1 Especificaciones técnicas". Versión 1. Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 09/09/2022 Nombre: "F1 Certificado NTC dpto". Versión 1. "F1 Certificado planos firmados dpto". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

el profesional que los implemente, con su respectiva matrícula profesional.		
Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente: el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "F2 Documento técnico Uramita Peque 1B". Versión 1.
<p>Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles:</p> <p>a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez.</p> <p>b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción.</p> <p>c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.</p>	No Aplica	Se adjunta documento acreditando la no aplicabilidad. Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "F3 Certificado titularidad del inmueble dpto". Versión 1.
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	No Aplica	Certificado emitido por el municipio de Uramita actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "F4 Certificado prestación de servicios públicos Uramita". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	Cumple	Certificados emitidos por el departamento de Antioquia y el municipio de Uramita actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "F5 Certificado sostenibilidad dpto.". Versión 1. "F5 Certificado sostenibilidad Uramita". Versión 1.
Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "F6 Matriz análisis de riesgos". Versión 1.
REQUISITOS SECTORIALES		
TRANSPORTE		
Requisito	Resultado del cumplimiento del requisito	Observaciones
7.13.1 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de la infraestructura de transporte por carretera, fluvial, aeroportuaria, férrea, logística especializada (ILE), urbana, o por cable		
1. Los estudios y diseños técnicos necesarios de acuerdo con los artículos 7 y 12 de la Ley 1682 de 2013, así como lo siguiente, cuando aplique:		
a. La localización exacta de la obra	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1a Mapa de localización". Versión 1.
b. Los estudios hidrológico e hidráulico	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1b Estudio hidrológico e hidráulico". Versión 1.
c. Los estudios geológico y geotécnico	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1c Estudio geológico". Versión 1. "S1c Estudio geotécnico". Versión 1.
d. Los estudios de suelos	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1d Estudio de suelos". Versión 1.
e. El diseño de estructuras	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1e diseño estructural". Versión 1.
f. Los planos de construcción generales y de detalle, como planta, perfiles, cortes, estructurales y obras de drenaje.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1f Planos de construcción". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

g. El proceso constructivo del proyecto	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1g Proceso constructivo". Versión 1.
h. Los estudios ambientales de conformidad con la Ley 1682 de 2013 (literal c) del artículo 7 y artículo 39) y el costeo para su implementación.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1h Estudio ambiental". Versión 1.
i. El plan de manejo de tránsito y el costeo para su implementación	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S1i Plan de Manejo de Transito". Versión 1.
7.13.2 Proyectos de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento o rehabilitación de infraestructura vial		
1. El certificado en donde conste que la intervención en la vía es competencia de la entidad. Si la intervención en la vía es competencia de otra entidad, adjuntar el documento que avale la intervención a realizar.	Cumple	Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 1 Certificado competencia de la entidad dpto". Versión 1.
2. El levantamiento topográfico	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "S2 2 Levantamiento topográfico". Versión 1.
3. El diseño geométrico para vías nuevas o proyectos que cambien alineamiento de la vía.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "S2 3 Diseño geométrico y señalización". Versión 1.
4. El estudio de tránsito	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 09/09/2022 Nombre: "S2 4 Estudio de tránsito". Versión 1.
5. El diseño de estructura del pavimento.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "S2 5 Estudio de pavimentos". Versión 1.
6. Cuando no se intervengan estructuras existentes, los chequeos técnicos pertinentes que garanticen la estabilidad y la funcionalidad durante la vida útil proyectada, presentando la revisión de la capacidad hidráulica, estructural o funcional de las estructuras.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "S2 6 Chequeos técnicos". Versión 1.
7. Los estudios y diseños definitivos de los puntos críticos incluidos dentro del tramo del proyecto a presentar, puntos críticos del orden geológico, geotécnico, de suelos, hidráulico, drenaje, entre otros.	Cumple	Certificado emitido por el Departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 7 Certificado NA puntos críticos dpto.". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

8. Los estudios y diseños definitivos de estructuras especiales como puentes y túneles.	No Aplica	Certificado emitido por el Departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 8 Certificado NA estructuras especiales dpto.". Versión 1.
9. Para proyectos que incluyan vías urbanas o centros poblados, se debe identificar y presentar en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1682 de 2013, cuando aplique, certificación en la cual se especifique: a. Las redes y activos de servicios públicos, los activos e infraestructura de la industria del petróleo y la infraestructura de tecnologías de la información y las comunicaciones. b. Los inmuebles sobre los cuales recaigan medidas de protección al patrimonio de la población desplazada o restitución de tierras. c. Los títulos mineros en proceso de adjudicación, otorgados, existentes o en explotación.	No Aplica	Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Uramita actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 9 Certificado áreas de influencia dpto.". Versión 1. "S2 9 Certificado áreas de influencia Uramita". Versión 1.
10. Para proyectos en vías urbanas, la certificación de que las vías no están siendo intervenidas con otro tipo de obras. En caso contrario, se debe especificar que las características de las obras son concordantes con el proyecto de inversión y con qué fuentes de recursos están siendo ejecutadas.	No Aplica	Certificados emitidos por el Departamento de Antioquia y el municipio de Uramita actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 10 Certificado no intervención otras obras dpto.". Versión 1. "S2 10 Certificado no intervención otras obras Uramita". Versión 1.
11. El certificado de que la vía por intervenir cuenta con redes de servicios públicos en buen estado y que no se planean intervenir.	Cumple	Certificados emitidos por el departamento de Antioquia y el municipio de Uramita actualizados con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 11 Certificado redes de servicios públicos dpto". Versión 1. "S2 11 Certificado redes de servicios públicos Uramita". Versión 1.
12. El esquema de localización o la certificación de la ubicación de las fuentes de materiales que van a realizar y garanticen el suministro con las distancias de acarreo.	Cumple	Se adjunta el documento de acuerdo al requisito. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombre: "S2 12 localización fuentes de materiales". Versión 1.
13. Para vías primarias, el certificado en el que conste que la vía está acorde con el Plan de Adaptación al Cambio Climático de la Red Vial Primaria de Colombia.	No Aplica	Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 13 Certificado cambio climático dpto.". Versión 1.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

14. Para vías terciarias en las entidades territoriales donde exista inventario vial, incluir la certificación del representante legal en el cual señale que la vía a intervenir fue priorizada mediante la metodología señalada en el Documento CONPES 3857.	No Aplica	Certificado emitido por el departamento de Antioquia actualizado con la normativa correspondiente a las Orientaciones Transitorias, indicando no aplicabilidad. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 14 Certificado CONPES dpto." Versión 1.
15. La caracterización del tramo vial, de acuerdo con lo dispuesto en las resoluciones 1860 de 2013 y 1067 de 2015 del Ministerio de Transporte, como uno de los componentes del proyecto de inversión. En caso de que el tramo ya haya sido caracterizado o se está tramitando su financiación, la entidad certificará dicha circunstancia.	Cumple	Certificado emitido por el departamento de Antioquia indicando la inclusión de la caracterización en el proyecto. Fecha de cargue: 10/11/2022 Nombres: "S2 15 Certificado caracterización" Se adiciona como un producto en la cadena de valor del proyecto de la siguiente manera: 1.2 Servicio de Información Geográfica - SIG Medido a través de: Kilómetros de vías Cantidad: 10,3310 Costo: \$ 11.352.261

CONCEPTO DE VIABILIDAD				
Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.				
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
1. Jurídico	Articulación con los planes y política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	Se encuentra que hay articulación con las líneas estratégicas del plan de desarrollo, así: Departamental: Estrategia: 43-Nuestro Planeta 4304-Infraestructura para la movilidad sostenible. Municipal: Uramita: Línea estratégica 3: Competitividad e infraestructura. Peque: Línea Estratégica 2: Somos economía pujante.
		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Se encuentra que el proyecto contribuye al cumplimiento de las metas e indicadores del programa en el cual clasificó, así: 43040301-Vías de la red vial Departamental pavimentadas
	Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de	Cumple	El proyecto evaluó la operación de éste y por lo tanto cuenta con certificados cargados con el nombre "F5 Certificado sostenibilidad dpto" y "F5 Certificado sostenibilidad Uramita", lo que permite

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

		sostenibilidad financiera?		garantizar su sostenibilidad financiera
Concepto de viabilidad jurídica			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	Se puede observar que la magnitud del problema: De los 580,88km que corresponden a la totalidad de la Red vial secundaria de la subregión Occidente del departamento de Antioquia se encuentran en regular y mal estado el 21,99%, es decir, 127,75 km, mide de manera adecuada el problema planteado.
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	Se encuentra que el proyecto contribuye al cumplimiento de las metas e indicadores del programa en el cual clasificó, así: 443040301-Vías de la red vial Departamental pavimentadas
		¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	Se encuentra que el objetivo "Mejorar la intercomunicación terrestre de una parte de la población rural en la subregión Occidente del departamento de Antioquia" es adecuado.
		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Se encuentran que los productos: "Vía secundaria mejorada" y "Servicio de Información Geográfica - SIG" cumplen el objetivo específico.
		¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	En la cadena de valor se plantean actividades que describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos y que sustentan la ejecución del proyecto

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

	Aspectos técnicos de estructuración	¿El proyecto cuenta con el sustento técnico y los soportes correspondientes según la intervención que se adelantará?	Cumple	Se presentan todos los estudios técnicos requeridos para un proyecto del sector transporte y correspondientes a un proyecto de tipología de mejoramiento vial, en este sentido en cumplimiento a lo establecido en la norma del SGR y todos debidamente migrados a la MGA del proyecto.
		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	Los precios se encuentran acordes a los precios de la región, y se encuentra debidamente certificado con el soporte migrado en la MGA: "G2 Certificado precios promedio dpto". Versión 1.
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido par todo su horizonte?	Cumple	Se cuenta con un cronograma de ejecución para la ejecución del proyecto el cual esta referido que para la ejecución física y financiera del proyecto se establecen 16 meses.
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Se cuenta que el costo de las actividades del proyecto están acordes a la meta de los indicadores a ejecutar, así: 443040301-Vías de la red vial Departamental pavimentadas
Concepto de viabilidad técnica			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
3. Financiera	Rentabilidad económica	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	El proyecto cuenta con recursos asignados en las actividades para cada producto y garantiza el cumplimiento de las metas programadas.
		¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	La TIR obtenida en el análisis económico del proyecto es de 21,15% por lo tanto es mayor a la TSD.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	La RCB obtenida en el análisis económico del proyecto es 1,65 por lo tanto es mayor a 1
		¿El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero?	Cumple	El valor presente neto económico (VPNE) obtenido es de \$27.426.335.578,71 por lo tanto es mayor a cero.
		¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Cumple	Si, los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias, además se valida que los recursos indicados para la fuente de financiación son concordantes con los valores establecidos en la cadena de valor del proyecto, lo que garantiza el flujo económico del proyecto
Concepto de viabilidad Financiera			Cumple	
Componente	Dimensión	Criterio	Resultado	Cumplimiento
4. Social y ambiental	Aspectos técnicos de estructuración	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Cumple	Se presenta coherencia entre la descripción de la situación existente con respecto al problema, objetivo general y específicos y la alternativa de solución que pasa al módulo 2 "Preparación". La alternativa se encuentra completamente formulada y permite alcanzar el objetivo de 10,331 kilómetros de vías secundarias construidas lo que muestra su coherencia en las metas planteadas.
		¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo?	Cumple	La alternativa que pasa a preparación "Mejorar la intercomunicación terrestre de los municipios beneficiados con la pavimentación de la vía Uramita – Peque – Tramo 1B", se encuentra directamente relacionada a la localización de la intervención como se soporta en los planos de localización y a la población indicada en el módulo 1 "Identificación" del ítem "Población", en la cual se caracterizan en la MGA la población beneficiaria del



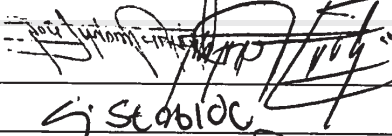


"POR MEDIO DE LA CUAL SE VIABILIZA EL PROYECTO DE INVERSIÓN MEJORAMIENTO DEL CORREDOR Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA REDUCCÓN DEL RIESGO EN LA VÍA URAMITA - PEQUE (CÓDIGO: 60AN09) DE LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – BPIN 2021003050037".

			proyecto lo que establece un impacto directo en las poblaciones de los municipios de Uramita y Peque.
Concepto de viabilidad Social y ambiental		Cumple	
RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD			
CONCEPTO DE VIABILIDAD		VIABLE	

ARTÍCULO 2º. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO SIERRA LATORRE
 Secretario de Infraestructura Física
 Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan David Posada Patiño – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sara Orozco Castañeda-Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		
Aprobó	Sergio A Cuervo Montoya – Director de Estructuración.		
Aprobó	Gloria A. Alzate A. – Subsecretario de Planeación SIF		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14236, CUYO OBJETO CONSISTE EN SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS, nombrada mediante Decreto D2021070004306 del 10 de noviembre de 2021, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales D2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 modificado mediante Ordenanza N° 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022 y N° 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
4. De conformidad con el Decreto N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza N° 23 del 06 de septiembre de 2021 y por la Ordenanza N° 07 del 10 de mayo de 2022, *"Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *"Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental"*.
5. Desde el año 2011 en la Gobernación de Antioquia se tiene implementado productos del fabricante Red Hat, tales como: Sistema Operativo Enterprise Linux, JBoss Enterprise Application Platform, JBoss Web Server y un Add-On "componente" para la configuración de ambientes de alta disponibilidad a nivel de sistema operativo Linux Enterprise; estos productos se emplean para desplegar los múltiples servicios de la plataforma tecnológica de la entidad.
6. Para el uso corporativo de los productos Linux Enterprise se debe adquirir una suscripción, la suscripción permite acceder a soporte técnico remoto ilimitado con el fabricante, instalación de paquetes (software o librerías), aplicar actualizaciones (parches de seguridad y mejoras) y realizar Upgrade de versiones de producto. Aunque Linux es de uso y libre distribución, se recomienda adquirir un modelo de suscripción soportado para un ambiente corporativo; es decir, adquirir contractualmente los derechos para generar casos de soporte técnico remoto con el fabricante de manera ilimitada cuando se presente incidentes, descargar actualizaciones disponibles, solución de vulnerabilidades, instalación de paquetes y realizar migraciones entre

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14236

- versiones. Una suscripción se puede renovar por períodos de uno (1), tres (3) o cinco (5) años en esquema de alta disponibilidad o en horario de oficina.
7. En el mercado existen varias versiones de Linux Enterprise, pero sólo dos (2) de ellas cuentan con soporte para ambientes corporativos, éstas son los del fabricante Red Hat y Oracle. El fabricante Red Hat es una compañía líder en tecnologías de código abierto a nivel mundial enfocada al desarrollo de soluciones a nivel empresarial; dentro de su portafolio ofrece productos de tipo: computación en la nube, Middleware, sistema operativo, almacenamiento, virtualización, gestión y tecnología móvil; y el fabricante Oracle es una compañía de software que desarrolla bases de datos (Oracle Database) y sistemas de gestión de bases de datos. Cuenta, además, con herramientas propias de desarrollo para realizar aplicaciones, como Oracle Designer, Oracle JDeveloper y Oracle Developer Suite.
 8. La plataforma tecnológica Linux Enterprise en la Gobernación de Antioquia alberga sistemas de información críticos para la entidad, como son los servicios de: Impuesto de Vehículos; AOAT; SIFFMA; Fondo de la Vivienda; DevOps; Analítica; UIA; Sismana; GPlus; Siscuotas (Cuotas partes Jubilatorias); Portal de Contratación Secretaría de Infraestructura Física; Agencia de Seguridad Vial, FlexMaster (Parques Educativos); Resolución 4504 (P&P) de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia; Intranet Corporativa; SAP BO; SAP Data Services; SAP Router; SAP BI; Sistema de Información Geográfico de Antioquia; POTA; Encuestas de Calidad de Vida; CCIV; Indicadores; SISEDUCA; y los motores de base de datos core del negocio, estos servicios son de vital importancia para la atención de los usuarios internos y externos de la Gobernación de Antioquia.
 9. Surge la necesidad de renovar por un (1) año más las suscripciones vigentes de la plataforma Linux Enterprise de la Gobernación de Antioquia, y de esta manera conservar los derechos para generar los casos de soporte técnico remoto de manera ilimitada con el fabricante, descargar actualizaciones (parches de seguridad y mejoras), instalar paquetes, instalar librerías y realizar migraciones (Upgrade) entre versiones de producto. No renovar el periodo de las suscripciones conllevaría a que no se pueda descargar y aplicar las actualizaciones (parches) para corregir problemas de vulnerabilidad comprometiendo la integridad de la información corporativa. Adicionalmente, no se contaría con respaldo técnico de un fabricante para la atención de incidentes, no se podría instalar software o librerías como prerrequisito para desplegar nuevos servicios o mejorar los existentes, además, nos veríamos en la necesidad de migrar los servicios tecnológicos a otra plataforma Linux generando traumatismos en la prestación de estos servicios.
 10. Finalmente, se requiere renovar el periodo de suscripción del software Cerberus FTP Server, este software es el que permite habilitar el recurso tecnológico para la recepción de los documentos o archivos desde cualquier entidad gubernamental o contratista, en la actualidad se tienen creados al menos 30 sitios FTP en la Gobernación de Antioquia.
 11. Mantener actualizados los servidores a última versión, se toma en ambientes corporativos indispensable, toda vez que se minimizan los riesgos de vulnerabilidad y/o pérdida de información por intrusiones no autorizadas. Por otro lado, el mantener actualizados los sistemas operativos y motores de bases de datos instalados en los servidores, es una necesidad ya que los fabricantes (para este caso Microsoft), solo brinda soporte a las últimas dos últimas versiones liberadas, por lo que, si se presentasen fallas en aplicaciones o servidores con software obsoleto, no se contaría con soporte de parte del fabricante y se podría llegar a generar pérdida de la información corporativa con consecuencias desastrosas.
 12. Por lo anterior, se requiere adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, con el fin de seleccionar una persona jurídica o natural que posea la experiencia, la capacidad jurídica, técnica y financiera para la Renovación del soporte técnico y suscripciones para la plataforma Linux Enterprise del Departamento de Antioquia.
 13. La Secretaría de Suministros y Servicios tiene como función realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia.
 14. La Subsecretaría de Cadena de Suministros, tiene como competencia *"Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del plan de desarrollo"*. De igual forma la Dirección de Abastecimiento,

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14236

dependencia adscrita a la Subsecretaría de Cadena de Suministros, tiene como funciones, entre otras, la de "Adelantar las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo."

15. Por otra parte, mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos, relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
16. La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. El Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 define, los "Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007". De conformidad a lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio objeto del proceso de selección, corresponden a aquellos de características técnicas uniformes, por ser de común utilización y cumplir factores de desempeño similares, la modalidad de selección que corresponde para este proceso de contratación es el de subasta inversa, la cual será llevada a cabo de forma electrónica en consideración a que la Secretaría de Suministros y Servicios cuenta con las herramientas informáticas necesarias para adelantarla en dicha forma.
17. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal <http://www.colombiacompra.gov.co/> y en la oficina de la Subsecretaría de Cadena de Suministros de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835091. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – de Colombia Compra Eficiente.
18. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 14236, cuyo objeto es "SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" es de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$512.483.881) IVA Incluido**, el plazo de ejecución del contrato será de UN (1) AÑO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
19. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales: CDP: 3500050311 del 19.10.2022 por valor de \$504.907.175 de la Secretaría de Tecnologías de Información y las Comunicaciones, y CDP: 3500050327 del 20.10.2022 por valor de \$7.576.706 de la Secretaría de Salud y Protección Social.
20. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones.
21. El proyecto del pliego de condiciones se publicó en el SECOP II durante 05 días hábiles, término en el cual no se recibieron observaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14236

22. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por el artículo 2 del Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales: Triángulo Norte: El Salvador y Guatemala, y Comunidad Andina.
23. Por tratarse el presente proceso de una Selección Abreviada mediante subasta Inversa Electrónica, cuyo valor es superior a 125.000 dólares, se determina que el mismo NO sería objeto de limitación a MIPYMES en los términos del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto de 1082 de 2015.
24. Como consecuencia de lo anterior **EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica N° 14236, cuyo objeto es: **"SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**.
25. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
26. El presente proceso de selección se llevará a cabo teniendo en cuenta el cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
27. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S 2022060357951 del 24 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 14236, cuyo objeto es **"SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO Y SUSCRIPCIONES PARA LA PLATAFORMA LINUX ENTERPRISE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"**. El presupuesto estimado es de **QUINIENTOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/L (\$512.483.881) IVA Incluido**, con un plazo de ejecución de contrato de **UN (1) AÑO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa N° 14236, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría de Cadena

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 14236

de Suministros de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835091

ACTIVIDAD	FECHA	HORA
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	06/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	06/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	07/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo máximo para expedir adendas	12/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de Ofertas	14/12/2022	Hasta las 10:00 a.m.
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	14/12/2022	10:10 a.m.
Informe de presentación de ofertas	14/12/2022	10:30 a.m.
Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	14/12/2022	02:00 p.m.
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	15/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	20/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes	20/12/2022	Hasta las 07:00 p.m.
Respuesta observaciones al informe de verificación y subsanables	21/12/2022	10:30 a.m.
Apertura de Sobre Económico	21/12/2022	11:30 a.m.
Publicación de la lista de participantes de la subasta	21/12/2022	12:00 p.m.
Fecha de inicio Subasta	21/12/2022	02:00 p.m.
Fecha fin Subasta	21/12/2022	02:10 p.m.
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	21/12/2022	04:00 p.m.
Firma del Contrato	22/12/2022	Hasta las 11:00 a.m.
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	22/12/2022	Hasta las 04:00 p.m.
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato	22/12/2022	05:00 p.m.

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

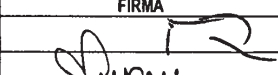
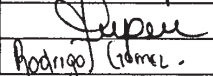
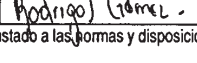
QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Alexander Mejía Román - Subsecretario Cadena de Suministros		06/12/2022
Revisó:	María Paulina Murillo Peláez - Directora de Abastecimiento		06/12/2022
Proyectó:	Rodrigo de J. Gómez Bedoya – Contratista – Rol jurídico		06/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060375424

Fecha: 07/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, de las conferidas por la Constitución Política, las Leyes 715 del 2001, 1122 de 2007 y 1438 de 2011, el Decreto Nacional 111 de 1996, Decreto 780 de 2016 y el Decreto Departamental D2020070002567 de noviembre 5 de 2020 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Decreto Departamental D2021070004859 del 16 de diciembre de 2021, y la Resolución Nacional 1739 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ibidem.
2. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Carta Política prescribe que *"Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley"*.
3. Que el artículo 298 de la Constitución Política, dispone que *"Los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y las Empresas Sociales del Estado y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes"*.
4. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, que constituyen el objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 de la Constitución.

DCATANOC

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

5. Que el artículo 2º de la Ley 1751 de 2015 establece que *"El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable, en lo individual y en lo colectivo, Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado"*.
6. Que el artículo 24 de la Ley 1751 de 2015 ordena al Estado *"garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad"*.
7. Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 43 y 43.1.4 le confiere a las entidades territoriales, la función de *"dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia"*; además de *"Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud."*
8. Que *"la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales"*, estipula el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, *"que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa"* y, por tratarse de una entidad pública, dispone el numeral 8º del artículo 195 de la referida ley, que *"podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación o de las entidades territoriales"*.
9. Que en el artículo 52 de la Ley 1448 de 2011 dispone que *"El Sistema General de Seguridad Social en Salud garantizará la cobertura de la asistencia en salud a las víctimas de la presente ley, de acuerdo con las competencias y responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*
10. Que el párrafo del artículo 137 de la Ley 1448 de 2011 dispone que *"Los gastos derivados de la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas serán reconocidos y pagados por conducto del Ministerio de la Protección Social con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad Social en Salud, Subcuenta de Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito, salvo que estén cubiertos por otro ente asegurador en salud."*
11. Que a través del Decreto 780 de 2016, sustituido por el Decreto 1650 de 2022, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas —PAPSIVI—, y dispuso que, el componente de atención psicosocial será implementado por las entidades territoriales, entre otros, con aquellos recursos que pueda disponer el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

12. Que el numeral 1 del artículo 2.6.4.4.4 del precitado Decreto, señala que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES- girará los recursos para financiar la atención brindada por el Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, y en su párrafo dispone que: *"El Ministerio de Salud y Protección Social, fijará los lineamientos técnicos y criterios de asignación o distribución de los recursos que financiarán los programas de qué trata el presente artículo y autorizará a la ADRES para que realice los giros, pagos o transferencias correspondientes"*.
13. Que el artículo 11 del Decreto 4800 de 2011 dispone que: *"(...) las entidades nacionales y territoriales deben trabajar armónicamente para realizar los fines del Estado y en particular, para garantizar el goce efectivo de los derechos de las víctimas (...)"; el artículo 12 del decreto ídem reza que: "(...) las entidades nacionales y territoriales deben actuar oportuna y conjuntamente, en busca de un objetivo común. Las entidades involucradas ejercerán acciones de manera conjunta, respetando siempre el ámbito de competencias propio y el ámbito de competencias de las demás (...)" y el artículo 13 indica: "(...) para perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades nacionales y territoriales, prestarán colaboración recíproca y podrán para ello, utilizar mecanismos de asociación, cofinanciación y convenios (...)"*.
14. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 5514 de 2013, estableció que: *"(...) Los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos, a través del mecanismo de transferencia o asignación directa de los mismos a Entidades Territoriales y sus entes adscritos o vinculados, deberán en cada caso, enmarcarse dentro de los criterios allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia"*.
15. Que el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la **Resolución 1739 de 2022** **asignó y distribuyó al Departamento de Antioquia recursos** por valor de Seis Mil Seiscientos Cinco Millones, Trescientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veintisiete Pesos (**\$6.605.394.527**), para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a los lineamientos emitidos en septiembre de 2022 "Lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022" por la misma entidad.
16. Que en los lineamientos referidos en el numeral anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social generó nuevas instrucciones para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las víctimas del conflicto armado, en el cual brinda las orientaciones técnicas, operativas y administrativas para la ejecución de los recursos en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y del fortalecimiento de la capacidad territorial para la atención integral a víctimas.
17. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en los *"lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022"*, definió dos líneas: **La línea uno** define los recursos para la ejecución de programa PAPSIVI en los municipios priorizados y asignó al departamento de Antioquia la suma de **\$6.474.787.373**; y la **línea dos** que destina recursos para el fortalecimiento a las entidades territoriales para el

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

desarrollo del alistamiento, monitoreo y seguimiento a las E.S.E. por un valor total de \$130.607.154.

18. Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el numeral 2.7. de los *"lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022"* definió la forma de ejecución de los recursos indicando en el literal e): *"(...) realizar oportunamente la suscripción de contratos, convenios y demás acciones administrativas (...)"* así mismo dispuso literal f, *"(...) realizar la contratación de acuerdo con lo establecido en el régimen contractual y demás disposiciones vigentes al respecto, garantizando la calidad de la prestación de servicios a la población víctima del conflicto armado (...)"*.
19. Que los recursos de que trata la presente Resolución son los que el Ministerio de Salud y Protección Social relaciona en la **LINEA 1** *"Implementación de atención Integral en el marco del PAPSIVI"* y las actividades se encuentran contempladas en los *"lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022"* que hacen parte integral de la presente Resolución de acuerdo con el literal f del numeral 2.7 del mencionado documento.
20. Que la Resolución fue notificada mediante oficio con radicado N°202216101924291 de 2022 de Minsalud y en el mismo se realizó la distribución de recursos y se definió la meta de atenciones a las Empresas Sociales del Estado de acuerdo a los criterios de priorización definidos por la misma entidad, notificación que hace parte integral de la presente resolución; las E.S.E. municipales priorizadas para el departamento de Antioquia en total sesenta y dos (62), así:

MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR
Abriaquí	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Alejandro	E.S.E. HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ
Amalfi	E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN
Anorí	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORÍ
Anzá	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
Arboletes	E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA
Argelia	E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN
Betulia	E.S.E. HOSPITAL GERMAN VELEZ GUTIERREZ
Briceño	E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON
Buriticá	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO
Cáceres	E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA
Caicedo	E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA
Campamento	E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA
Cañasgordas	E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS
Caramanta	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO
Carepa	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZMARTINEZ
Caucasia	E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
Chigorodó	E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA
Concepción	E.S.E. HOSPITAL JOSE MARIA CORDOBA
Dabeiba	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DELPERPETUO SOCORRO
Don Matías	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA
El Bagre	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DELCARMEN
El Carmen De Viboral	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
El Santuario	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Entrerrios	E.S.E. HOSPITAL PRESBITERO EMIGDIO PALACIO
Frontino	E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DEEJEJALDE
Guadalupe	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

MUNICIPIO	NOMBRE PRESTADOR
Heliconia	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
Ituango	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
La Pintada	E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR
La Unión	E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE
Medellín	E.S.E. HOSPITAL METROSALUD
Mutatá	E.S.E. HOSPITAL LA ANUNCIACION
Nariño	E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN NARIÑO ANTIOQUIA
Nechí	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA
Necoclí	E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA
Pueblorrico	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Puerto Berrío	E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA
Puerto Nare	E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES
Remedios	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
Salgar	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE
San Carlos	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL
San Francisco	E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS
San Juan de Urabá	E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ
San Luis	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL
San Pedro de Urabá	E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ
San Rafael	E.S.E. HOSPITAL PBRO ALONSO MARIA GIRALDO
San Roque	E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE
Santo Domingo	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO
Segovia	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Sonsón	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Támesis	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
Tarazá	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO
Tarso	E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO
Turbo	E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA
Urrao	E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ
Vegachi	E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS
Vigia Del Fuerte	E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO
Yalí	E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA
Yarumal	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL
Yolombó	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO
Yondó	E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ

21. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia como responsable del proceso y coordinador del programa en los territorios, incorporó los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante el Decreto departamental 202207000546 del 4 de noviembre de 2022.
22. Que el proyecto 4.0.2.0.7 "Salud para el Alma" de la Línea Nuestra vida, del plan de desarrollo "Unidos por la Vida 2020 – 2023" establece en uno de sus indicadores de producto "Número de personas víctimas del conflicto armado con atención psicosocial" la cual contempla una meta de 48.000 atenciones a esta población para el cuatrienio.
23. Que según Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3300029248 del 24 de noviembre de 2022 expedido por el área de presupuesto de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, existe apropiación presupuestal disponible en el Rubro 2320202009/131D/0-OI3157/C19053/010081 Programa Atención Psicosocial Integral a Víctimas del Conflicto Armado-Fortalecimiento Salud para el Alma - Salud Mental y Convivencia Social, Proyecto 01-0081/008>009 Atención Psicosocial Integral a Víctimas del Conflicto Armado, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.474.787.373) moneda corriente que corresponde al valor económico necesario para ejecutar la implementación de la Línea 1 del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas, indicado por el Ministerio de Salud y

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

Protección Social de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 1739 de 2022 y sus correspondientes Lineamientos.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria Seccional de Salud,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR Y TRASFERIR los recursos girados por el Ministerio de Salud y Protección Social por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.474.787.373)** moneda corriente, para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas Línea 1 en el departamento de Antioquia a las sesenta y dos (62) Empresas Sociales del Estado priorizadas mediante notificación del Ministerio, así:

ESE Municipal	Municipio	Meta población / atender	Asignación económica
E.S.E. HOSPITAL METROSALUD	Medellín	205	\$ 68.461.117
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Abriaquí	324	\$ 105.152.952
E.S.E. HOSPITAL PBRO LUIS FELIPE ARBELAEZ	Alejandro	359	\$ 115.773.471
E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN	Amalfi	322	\$ 104.370.442
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE ANORÍ	Anorí	363	\$ 117.251.020
E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	Anzá	214	\$ 71.345.040
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA	Arboletes	284	\$ 92.956.787
E.S.E. HOSPITAL SAN JULIAN	Argelia	780	\$ 245.111.510
E.S.E. HOSPITAL GERMAN VELEZ GUTIERREZ	Betulia	357	\$ 115.142.207
E.S.E. HOSPITAL EL SAGRADO CORAZON	Briceño	300	\$ 97.868.340
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	Buriticá	196	\$ 65.920.764
E.S.E. HOSPITAL ISABEL LA CATOLICA	Cáceres	317	\$ 103.020.937
E.S.E. HOSPITAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA	Caicedo	222	\$ 73.901.021
E.S.E. HOSPITAL LA SAGRADA FAMILIA	Campamento	237	\$ 78.258.766
E.S.E. HOSPITAL SAN CARLOS	Cañasgordas	186	\$ 62.843.216
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	Caramanta	170	\$ 57.743.327
E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO LUIS JIMENEZ MARTINEZ	Carepa	522	\$ 166.041.976
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	El Carmen de Viboral	112	\$ 39.964.597
E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	Caucasia	329	\$ 106.572.907
E.S.E. HOSPITAL MARIA AUXILIADORA	Chigorodó	553	\$ 175.783.023
E.S.E. HOSPITAL JOSÉ MARIA CORDOBA	Concepción	167	\$ 56.913.389
E.S.E. HOSPITAL NTRA SRA DEL PERPETUO SOCORRO	Dabeiba	523	\$ 166.302.486
E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO ELADIO BARRERA	Don Matías	170	\$ 57.910.488
E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	El Bagre	330	\$ 107.077.945
E.S.E. HOSPITAL PRESBITERO EMIGDIO PALACIO	Entrerrios	183	\$ 61.766.462
E.S.E. HOSPITAL MARIA ANTONIA TORO DE ELEJALDE	Frontino	256	\$ 84.160.995
E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE	Guadalupe	304	\$ 98.894.690
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	Heliconia	241	\$ 79.547.905
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Ituango	451	\$ 144.196.794
E.S.E. HOSPITAL ANTONIO ROLDAN BETANCUR	La Pintada	211	\$ 70.550.529
E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE	La Unión	225	\$ 74.645.560
E.S.E. HOSPITAL LA ANUNCIACION	Mutató	867	\$ 272.013.929
E.S.E. HOSPITAL SAN JOAQUIN	Nariño	359	\$ 115.844.886
E.S.E. HOSPITAL SAN SEBASTIAN DE URABA	Necoclí	483	\$ 153.981.793
E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA	Nechí	358	\$ 115.624.012
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Pueblorrico	156	\$ 53.486.298
E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	Puerto Berrío	146	\$ 50.597.703
E.S.E. HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES	Puerto Nare	148	\$ 51.150.913

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

ESE Municipal	Municipio	Meta población / atender	Asignación económica
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	Remedios	371	\$ 119.604.099
E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE	Salgar	161	\$ 54.948.714
E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL	San Carlos	444	\$ 141.941.024
E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS	San Francisco	675	\$ 213.134.266
E.S.E. HOSPITAL HECTOR ABAD GOMEZ	San Juan De Urabá	305	\$ 99.208.150
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL	San Luis	674	\$ 212.626.632
E.S.E. HOSPITAL OSCAR EMIRO VERGARA CRUZ	San Pedro De Urabá	542	\$ 172.036.819
E.S.E. HOSPITAL PBRO ALONSO MARIA GIRALDO	San Rafael	433	\$ 138.661.970
E.S.E. HOSPITAL MUNICIPAL SAN ROQUE	San Roque	229	\$ 75.839.956
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SANTO DOMINGO	Santo Domingo	178	\$ 60.347.612
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	El Santuario	147	\$ 50.780.033
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Segovia	320	\$ 103.783.710
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Sonsón	235	\$ 77.914.603
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	Támesis	172	\$ 58.370.788
E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO	Tarazá	395	\$ 126.931.346
E.S.E. HOSPITAL SAN PABLO	Tarso	248	\$ 81.787.088
E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA	Turbo	534	\$ 169.530.229
E.S.E. HOSPITAL IVAN RESTREPO GOMEZ	Urrao	378	\$ 121.755.275
E.S.E. HOSPITAL SAN CAMILO DE LELIS	Vegachí	208	\$ 69.614.610
E.S.E. HOSPITAL ATRATO MEDIO ANTIOQUEÑO	Vigía Del Fuerte	517	\$ 164.438.765
E.S.E. HOSPITAL LA MISERICORDIA	Yalí	211	\$ 70.446.317
E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS YARUMAL	Yarumal	133	\$ 46.402.545
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE YOLOMBO	Yolombó	159	\$ 54.401.652
E.S.E. HOSPITAL HÉCTOR ABAD GÓMEZ	Yondó	347	\$ 112.130.973
	TOTAL	19.946	\$6.474.787.373

PARÁGRAFO: Los recursos asignados a cada una de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el cuadro anterior, serán transferidos y girados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3300029248 expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia en noviembre 24 de 2022, existe apropiación presupuestal disponible en el Rubro 2320202009/131D/0-OI3157/C19053/010081 Programa Atención Psicosocial Integral a Víctimas del Conflicto Armado-Fortalecimiento Salud para el Alma -Salud Mental y Convivencia Social, Proyecto 01-0081/008>009 Atención Psicosocial Integral a Víctimas del Conflicto Armado, por valor de **SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.474.787.373).**

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA EL GIRO: Los recursos que se transfieren con la presente Resolución serán girados a nombre de las Empresas Social del Estado relacionadas en el artículo primero, en un giro único, equivalente al 100% de los recursos asignados, a la cuenta de ahorros inembargable con destinación específica, que deberá aperturar la E.S.E. destinada únicamente para el manejo de los recursos transferidos en el marco del principio de especialización, ejecutándolos estrictamente al fin para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en el Decreto 115 de 1996; **EL GIRO ESTARÁ CONDICIONADO** a la suscripción de ACTA DE COMPROMISO por el Gerente de la E.S.E Hospital, en la cual se comprometerá a ejecutar los recursos en los términos indicados en los "lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022" que hacen parte integral del presenta acto.

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS: Las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el artículo primero de la esta Resolución, destinatarios de la presente transferencia de recursos financieros, deberán dar cumplimiento a los siguientes compromisos:

- 1) Destinar el 100% de los recursos transferidos, exclusivamente para financiar la Línea 1 de implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los "lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739" establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y que hacen parte de la presente Resolución. En la ejecución de los recursos transferidos, cada E.S.E. dará aplicación a la normatividad vigente en materia, especialmente a lo indicado en la Resolución 1739 de 2022 y sus lineamientos.
- 2) Los recursos transferidos por el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia deberán ser incorporados y comprometidos con destinación específica en el presupuesto de cada E.S.E. para ser invertidos conforme a los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado.
- 3) Cada Empresa Social del Estado indicada en la tabla del artículo primero, deberá presentar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, informes mensuales que incluyan el avance físico, administrativo, financiero y soporte fotográfico en medio digital; así mismo atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Salud Colectiva, relativos a la ejecución de los recursos transferidos.
- 4) Cada Empresa Social del Estado indicada en la tabla del artículo primero, deberá realizar el cargue efectivo de los soportes de la ejecución en la plataforma dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a lo descrito en los lineamientos de ejecución que hacen parte de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL** relacionadas en el artículo primero de la presente Resolución, deberán consignar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los recursos transferidos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos, a la **CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA No 01451677264** de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO** relacionadas en el artículo primero de la presente Resolución, no ejecuten los recursos transferidos deberán reintegrar al Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros del valor no ejecutado, hasta el momento de la devolución, en un término de cuatro (4) meses siguientes, contados a partir del cumplimiento de la fecha indicada en los lineamientos para la ejecución – Resolución 1739 de 2022 y sin que medie requerimiento alguno, a la **CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No**

"Por la cual se asignan y transfieren unos recursos para la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas "PAPSIVI" de acuerdo a la Resolución 1739 de 2022"

01451677264 de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, so pena de dar aviso a los entes de control para lo de su competencia, y constitución en mora de la entidad beneficiaria; con el fin de lograr la efectiva devolución del recursos entregados y no ejecutados de acuerdo a los parámetros de esta Resolución, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: SEGUIMIENTO. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a través de la Subsecretaría de Salud Pública - Dirección de Salud Colectiva, adelantará el seguimiento, verificará la ejecución y la adecuada utilización de los recursos.

ARTÍCULO QUINTO: SOPORTES. Las **EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO HOSPITAL** indicadas en la tabla del artículo primero de la presente Resolución, deberán entregar a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a través de la Subsecretaría de Salud Pública - Dirección de Salud Colectiva, los documentos que soporten la ejecución de los recursos transferidos y los avances de la ejecución del proyecto, la certificación de la apertura de la cuenta bancaria inembargable con los recursos transferidos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los demás documentos que correspondan a la ejecución del proyecto. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: ANEXOS. Hacen parte integral de la presente Resolución los lineamientos para la ejecución de los recursos destinados a cofinanciar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado - Resolución 1739 de 2022, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, y el CDP indicado en la parte resolutive de la presente Resolución y demás documentos referidos en el presente acto.

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Natalia Montoya P
NATALIA MONTOYA/PALACIO
 Secretaria Seccional de Salud (E)

	NOMBRE	FIRMAS	FECHA
Proyectó	Marcela Hernández Cartagena Profesional Universitario SSSA	<i>Marcela Hernández Cartagena</i>	
	Juan Carlos Jiménez Escobar Profesional Universitario Abogado	<i>Juan Carlos Jiménez Escobar</i>	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud (E)	<i>Erika Hernández Bolívar</i>	
	Luis Alberto Naranjo Bermúdez Director Gestión Integral de Recursos SSSA	<i>Luis Alberto Naranjo Bermúdez</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060375495

Fecha: 07/12/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772
DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021”**

LA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente el Decreto Ordenanzal 2020070002567 de 2020 modificado por las Ordenanzas 23 del 06 de septiembre de 2021 y 07 del 10 de mayo de 2022; y el Decreto Departamental 2021070002517 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ordenanzal N° 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021, modificados por la Ordenanza 07 de mayo de 2022, se determinó la nueva Estructura Organizacional de la Administración Departamental y se creó la Secretaría de Suministros y Servicios que tiene entre sus funciones, administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento y garantizar la gestión integral de los bienes muebles e inmuebles de la Gobernación de Antioquia.
2. Que por medio del Decreto Departamental N°2021070002517 de 2021 se creó el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia como órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros en contratos no traslaticios de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento.
3. Que el numeral 8 del artículo 4° del Decreto Departamental N°2021070002517 de 2021 señala que, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia debe expedir su propio reglamento.
4. Que mediante la Resolución N° 2021060131772 del 14/12/2021 se reglamentó el Comité de Administración de Bienes.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

5. Que mediante el Decreto N° 2022070006606 del 10 de noviembre de 2022 se modificó el artículo 3° del Decreto N° 2021070002517, indicando que, el Comité de Administración de Bienes será presidido por el Secretario de Suministros y Servicios.
6. Que en razón a la modificación realizada mediante el Decreto N° 2022070006606, es necesario modificar la Resolución 2021060131772, a través de la cual se reglamentó el Comité Administración de Bienes.
7. Que el artículo de la Resolución N° 2021060131772 objeto de modificación es el Artículo Quinto – Integración.
8. Que en atención a las consideraciones anteriores, el texto del Reglamento del Comité de Administración de Bienes en su parte integral es el siguiente,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución N° 2021060131772 del 14 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

"Artículo Quinto. Integración. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Secretario de Suministros y Servicios, quien lo presidirá (con voz y voto).
2. El Subsecretario de Servicios Administrativos o su delegado (con voz y voto).
3. El Director de Bienes y Seguros o su delegado (con voz y voto).
4. El Secretario de Hacienda o su delegado (con voz y voto).
5. El Secretario General o su delegado (con voz y voto).
6. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico o su delegado (con voz y voto).
7. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado (con voz y voto).
8. El Subsecretario de Cadena de Suministros o su delegado (con voz, pero sin voto).
9. El Gerente de Auditoría interna o su delegado (con voz, pero sin voto).
10. El Secretario, Director o Gerente de la dependencia solicitante y/o consultante o su delegado (con voz, pero sin voto).

Parágrafo. La participación del Secretario de Suministros será indelegable."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

ARTÍCULO SEGUNDO. Teniendo en cuenta la modificación realizada, el cuerpo normativo del Reglamento del Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia en su parte integral es el siguiente:

"Artículo Primero. Adopción. Adóptese el Reglamento del Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia cuyo cuerpo normativo es el siguiente:

Artículo Segundo. Naturaleza Jurídica. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia es un órgano de consulta, estudio, análisis y recomendación de políticas y criterios para la toma de decisiones en materia de adquisición, administración, enajenación y entrega a terceros de contratos no traslativos de dominio, como el comodato y el arrendamiento, entre otros, de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento.

Artículo Tercero. Principios Rectores. Los miembros del Comité de Administración de Bienes y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán en cumplimiento de los principios que orientan el debido proceso y la función pública de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.

Artículo Cuarto. Funciones. Son funciones del Comité de Administración de Bienes, las descritas en el artículo 4° del Decreto N° 2021070002517, a saber:

1. Recomendar la enajenación de los bienes muebles e inmueble que no son necesarios para el funcionamiento del departamento de Antioquia.

Parágrafo Primero. Los bienes inmuebles a enajenar no deben tener vocación para la construcción de vivienda de interés social y debe contar con un análisis de conveniencia para la enajenación suscrito por el Director de Bienes y Seguros, apoyado en concepto de viabilidad técnica del Departamento Administrativo de Planeación.

Parágrafo Segundo: El Departamento Administrativo de Planeación expedirá concepto de viabilidad técnica favorable si el bien inmueble no es requerido por la Gobernación para el funcionamiento de alguna de sus dependencias o para el desarrollo de proyectos de inversión como aporte del Departamento al mismo.

2. Emitir concepto previo por parte de la Dirección de Bienes y Seguros, respecto de la oportunidad y conveniencia para la adquisición de bienes inmuebles por parte de cualquier organismo de la Administración Departamental y que ingresarán al patrimonio del Departamento.
3. Recomendar acciones de saneamiento técnico, contable y jurídico de los inmuebles de propiedad del departamento de Antioquia, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

4. Sugerir el precio mínimo de venta en los términos que consagra el artículo 2.2.1.2.2.3.2. del Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, de los bienes propiedad del Departamento que se ofrezcan en enajenación onerosa, previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
5. Sugerir el precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro, conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.2.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, al igual que el precio mínimo de venta de bienes muebles sujetos a registro, como lo estipula el artículo 2.2.1.2.2.4.2. ibídem; previo análisis técnico presentado por parte de la Dirección de Bienes y Seguros.
6. Emitir concepto previo por parte de la Dirección de Bienes y Seguros sobre la solicitud de aportes de bienes del Departamento a una entidad descentralizada del orden departamental.
7. Expedir su propio reglamento.

Parágrafo. En desarrollo de tales funciones el Comité de Administración de Bienes, atenderá las consultas que le formulen los diferentes organismos de la Administración Departamental; recomendará las decisiones que deban adoptarse en relación con la adquisición de bienes inmuebles para el Departamento de Antioquia y la enajenación de muebles e inmuebles que no sean necesarios para uso del Departamento de Antioquia; así como las decisiones sobre arrendamiento, comodatos, cesiones y permutas de bienes, participaciones económicas, devolución de bienes por cumplimiento de condiciones resolutorias, particiones materiales y en general, todo lo que haga referencia a las decisiones sobre bienes muebles o inmuebles.

Artículo Quinto. Integración. El Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Secretario de Suministros y Servicios, quien lo presidirá (con voz y voto).
2. El Subsecretario de Servicios Administrativos o su delegado (con voz y voto).
3. El Director de Bienes y Seguros o su delegado (con voz y voto).
4. El Secretario de Hacienda o su delegado (con voz y voto).
5. El Secretario General o su delegado (con voz y voto).
6. El Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico o su delegado (con voz y voto).
7. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado (con voz y voto).
8. El Subsecretario de Cadena de Suministros o su delegado (con voz, pero sin voto).
9. El Gerente de Auditoría interna o su delegado (con voz, pero sin voto).
10. El Secretario, Director o Gerente de la dependencia solicitante y/o consultante o su delegado (con voz, pero sin voto).

Parágrafo. La participación del Secretario de Suministros será indelegable."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Artículo Sexto. Invitados. En el comité de Administración de Bienes, podrán participar eventualmente en las sesiones, servidores públicos departamentales y los representantes de otros organismos y dependencias que se convoquen, con la finalidad de:

1. Entregar información útil y necesaria para la toma de decisiones en los temas sometidos a consideración del Comité.
2. Formar parte y fortalecer las comisiones de trabajo que se conformen para el análisis de temas especiales y específicos.
3. Apoyar el cumplimiento de las decisiones adoptadas en el Comité, cuando sea necesario.
4. Aportar su conocimiento, experiencia y habilidades frente a un determinado asunto para decidir.

Parágrafo: Los invitados no tendrán remuneración alguna por su asistencia y participarán en el Comité, con voz pero sin voto.

Capítulo II Presidente del Comité

Artículo Séptimo. Facultades del Presidente. El Presidente del Comité de Administración de Bienes, será el Director de Bienes y Seguros o quien lo reemplace y tendrá las siguientes atribuciones:

1. Estudiar, analizar y evaluar previo a las sesiones, los asuntos que se tratarán en ellas, con el objeto de formular observaciones, adiciones y propuestas al Comité.
2. Aprobar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión.
3. Designar al empleado que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité.
4. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
5. Remitir a los integrantes del Comité la documentación relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, con al menos un (1) día hábil de anticipación.
6. Instalar, terminar o suspender las sesiones del Comité.
7. Coordinar las sesiones y actuar como moderador en ellas.
8. Proponer la creación, con carácter transitorio o permanente, de comisiones o grupos de trabajo que sean necesarios para atender en forma expedita los asuntos, que por su carácter o naturaleza así lo requieran.
9. Coordinar el apoyo que se deberá brindar a las comisiones o grupos de trabajo y vigilar que los informes que estas deban presentar se haga en las fechas acordadas.
10. Modificar, por situaciones no previstas o de fuerza mayor y a solicitud de uno o varios de los integrantes del Comité, la fecha, hora y lugar de las sesiones.
11. Proponer en la última sesión del año, el calendario de reuniones ordinarias de la próxima vigencia anual.
12. Informar a los miembros del comité, cuando lo soliciten, el estado de los temas tratados en las reuniones del Comité.
13. Presentar informe anual del resultado de los asuntos tratados en el Comité en el año inmediatamente anterior.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Capítulo III Secretaría Técnica del Comité

Artículo Octavo. Secretaría Técnica. Conforme con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Departamental 2021070002517 de 2021, La Secretaría Técnica permanente del Comité, estará a cargo de un servidor público de la Dirección de Bienes y Seguros, y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión del Comité, previa consideración y aprobación del Presidente y del Subsecretario de Cadena de Suministros.
2. Asistir a las sesiones del Comité presenciales o virtuales en la fecha, hora y lugar señalados.
3. Verificar la asistencia y determinar el número mínimo de integrantes del Comité necesario para llevar a cabo las sesiones y recomendar válidamente.
4. Dar lectura a la documentación preparada para cubrir el orden del día.
5. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión, registrando las decisiones y recomendaciones adoptadas y realizar seguimiento hasta su culminación.
6. Someter el acta de cada reunión a verificación, aprobación y firma de los miembros del comité que asistieron a la respectiva reunión.
7. Vigilar que el archivo de documentos del Comité esté completo, manteniéndolo actualizado y vigilando para su adecuada conservación por el tiempo mínimo establecido en las disposiciones normativas aplicables y luego enviar al archivo central.
8. Preparar informe de la gestión anual del comité y de la ejecución de sus decisiones para ser presentado por el Presidente del Comité a los demás miembros.
9. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Capítulo IV Funcionamiento del Comité

Artículo Noveno. Sesiones. El Comité de Administración de Bienes se reunirá, en sesiones ordinarias, por lo menos dos (2) veces al mes, y en sesiones extraordinarias, cuando sea necesario. Las sesiones podrán ser virtuales o presenciales en el lugar que se indique en la citación respectiva.

Parágrafo. Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando se presenten temas de urgente recomendación a juicio del Secretario de Suministros y Servicios, el Subsecretario de Cadena de Suministros y el Director de Bienes y Seguros.

Artículo Decimo. Agendamiento de los Temas. Los asuntos para conocimiento del Comité, serán aquellos para los cuales este tiene competencia para decidir y/o recomendar de conformidad con el Decreto 2021070002517 del 16 de julio de 2021. Los temas por tratar en cada reunión deberán contar con toda la información y documentación necesaria para que sus miembros tengan el conocimiento suficiente sobre estos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Los organismos del Departamento de Antioquia y demás personas interesadas en presentar asuntos para tratar en el Comité de Administración de Bienes, deberán enviar la correspondiente solicitud al Director de Bienes y Seguros, con toda la información pertinente para el conocimiento de los miembros del Comité, con al menos cinco (5) días de anticipación a cada reunión ordinaria y, dos (2) días para reunión extraordinaria.

Los temas serán agendados por la Secretaría Técnica del Comité, previa revisión del Subsecretario de Cadena de Suministros y del Director de Bienes y Seguros, que los consolidará en un documento denominado preacta con base en las solicitudes y demás documentos necesarios para información a los miembros del Comité. La preacta correspondiente y sus documentos, será remitida a los miembros del Comité con dos (2) días de anticipación para las reuniones ordinarias, y con un (1) día para las extraordinarias.

Artículo Decimo Primero. Convocatoria. Para toda reunión del comité, ordinaria o extraordinaria, el Director de Bienes y Seguros hará la correspondiente convocatoria a los miembros permanentes a través del correo electrónico con al menos tres (3) días de anticipación para las reuniones ordinarias y con dos (2) días de anticipación para las reuniones extraordinarias, indicando la hora y lugar de reunión. Si la reunión es virtual enviará el correspondiente enlace electrónico (link) además, hará el agendamiento en el calendario Teams a través de la cual se realizará la reunión cuando sea virtual.

Parágrafo primero. El Presidente enviará la citación a los invitados y servidores públicos de la Gobernación cuya presencia se considere necesaria de acuerdo con lo señalado en el Artículo Sexto de esta Resolución.

Parágrafo Segundo. Con la convocatoria se debe acompañar la preacta en la que se describan claramente los temas a tratar, acompañada de los documentos que soportan las solicitudes para que previamente sean conocidos por los miembros.

Parágrafo Tercero. Previo al desarrollo de la reunión se podrá excluir o adicionar temas para tratar que ameriten interés especial por recomendación o solicitud de cualquiera de los miembros permanentes, que explicará brevemente la razón de la solicitud y de ello se dejará constancia en la respectiva acta.

Artículo Décimo Segundo. Imparcialidad y autonomía en las decisiones. Para garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de las decisiones, a los integrantes del Comité de Administración de Bienes, les serán aplicables las causales de impedimento, recusación y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las consagradas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el artículo 40 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único) y demás normas concordantes o que las modifiquen.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Artículo Décimo Tercero. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los miembros permanentes del Comité, se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento de las consagradas en las normas precitadas, deberá informarlo de manera verbal o por escrito con la explicación breve de los hechos que lo motivan, al Secretario de Suministros y Servicios y al Presidente del Comité, que decidirán de plano si aceptan el impedimento y el Secretario de Suministros y Servicios designará un suplente que lo reemplazará en esa única reunión, si lo considera necesario.

Si alguno de los miembros permanentes del Comité de Administración de Bienes, es recusado por cualquier persona que considere que existe causa legal para ello, el Secretario de Suministros y Servicios y el Director de Bienes y Seguros, analizarán los hechos en que se fundamenta la misma y solicitarán al recusado que manifieste si acepta o no la recusación. En caso que se admita la recusación se designará un suplente que lo reemplazará en esa única reunión, si es necesario.

Parágrafo Primero. El suplente designado para que reemplace al miembro impedido o recusado, deberá ser servidor público adscrito a la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, del nivel Directivo o Profesional.

Parágrafo Segundo. Se dejará constancia en la respectiva acta del comité del impedimento y/o recusación presentados.

Capítulo V Desarrollo de las sesiones

Artículo Décimo Cuarto. En el día y hora señalados para la reunión ordinaria o extraordinaria:

1. El Presidente del Comité instalará la sesión.
2. La Secretaria Técnica del Comité solicitará autorización para grabar la reunión, verificará la asistencia de los miembros del comité llamando a lista e informará al Presidente si hay presencia del número mínimo para decidir sobre los temas; dará lectura al orden del día propuesto en la preacta e informará si habrá lugar a excluir o adicionar temas.

Para sesionar y decidir válidamente, se requiere que se encuentren presentes en la reunión, por lo menos cinco (5) de sus siete (7) miembros con voz y voto.

3. La Secretaria Técnica del Comité, procederá con la exposición breve de cada tema e invitará al empleado responsable para que amplíe la información relacionada con el mismo.
4. Una vez realizada la presentación del tema, los miembros del comité deliberarán sobre el mismo, solicitando su ampliación o claridad.
5. Efectuada la deliberación, la Secretaría Técnica procederá a preguntar a cada uno de los miembros, habilitados para votar, de acuerdo con el artículo 3° del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Decreto Departamental N° 2021070002517 de 2021, modificado por el artículo 1° del Decreto N°2022070006606 del 10 de noviembre de 2022 el sentido de su voto.

Cada uno de los integrantes del Comité presentes en la sesión manifestará, de viva voz, el sentido de su votación. Ninguno de los miembros del Comité podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión.

En caso de que alguno o algunos de los temas presentados no sean aprobados por el número mínimo de votos que se requiere de conformidad con el artículo 6° del Decreto 2021070002517 de 2021, se dejará constancia del hecho y el tema podrá ser tratado nuevamente en una próxima reunión del Comité, siempre que se hayan superado las circunstancias que impidieron su recomendación o aprobación.

6. Una vez evacuados todos los temas sometidos a consideración del Comité, la Secretaría Técnica informará al Presidente, quien procederá a terminar la sesión.

Artículo Décimo Quinto. Suspensión de las reuniones. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión del Comité, la misma deberá continuarse a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes, sin más citación que la que se efectúe dentro de la reunión que se suspende.

Capítulo VI Acta de las sesiones

Artículo Décimo Sexto. Elaboración de las actas. De cada reunión del Comité, la Secretaría Técnica elaborará un acta que se numerará de manera consecutiva, en la que conste la asistencia, la indicación de la clase de reunión, ordinaria o extraordinaria, virtual o presencial; fecha, hora y lugar; breve relación de los temas tratados y el sentido de la decisión.

Artículo Décimo Séptimo. Firma de las actas. Las actas del Comité, serán suscritas por todos los miembros, con voz y voto, que asistieron a la reunión y por el empleado que desempeñó la Secretaría Técnica, dentro de los tres (3) días siguientes a la sesión, en señal de aceptación de las decisiones.

Parágrafo: Una vez suscritas las actas, deberán escanearse y enviarse por correo electrónico a los miembros del Comité y demás partes interesadas en los temas tratados, para los fines que consideren pertinentes.

Artículo Décimo Octavo. Custodia y conservación. Las actas serán custodiadas y conservadas por la Dirección de Bienes y Seguros durante el tiempo que indique la respectiva tabla de retención documental y, luego serán enviadas al archivo central en los términos que indique la Dirección de Gestión Documental. Las actas son documentos públicos y de libre consulta de manera física o digital.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 2021060131772 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2021"

Capítulo VII
Disposiciones finales

Artículo Décimo Noveno. Aprobación del Reglamento. El presente reglamento fue aprobado en unanimidad por los miembros permanentes del Comité con voz y voto en sesión del 25 de noviembre de 2021.

Artículo Vigésimo Primero. Modificación: El presente Reglamento podrá modificarse y adicionarse de acuerdo con las necesidades de la Administración Departamental y por recomendación y solicitud de la mayoría de los miembros del Comité, mediante decisión adoptada en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo Vigésimo Segundo. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de su publicación.”.

ARTÍCULO TERCERO. Aprobación de la Modificación al Reglamento. La presente modificación al reglamento fue aprobada por la mayoría de los miembros permanentes del comité con voz y voto en sesión del 16 de noviembre de 2022.

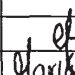
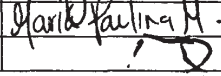
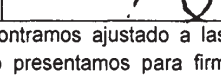
ARTÍCULO CUARTO. Dejar sin efecto las demás resoluciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO QUINTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MARILUZ MONTOYA TOVAR
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. E / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora Abastecimiento		
Aprobó	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/12/2022)

RESOLUCION No.

“Por medio de la cual se define como único medio válido para presentar la declaración de la Sobretasa a la Gasolina en el Departamento de Antioquia, los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda”

La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 6, 219 y 417 de la Ordenanza 41 de 2020 - Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia, y,

CONSIDERANDO

Que, la Asamblea Departamental de Antioquia mediante la Ordenanza 41 de 2020 estableció el Estatuto de Rentas del departamento, el cual fue modificado por las ordenanzas No. 51 de 2020, 16 de 2021 y 20 de 2022.

Que, la Ley 488 de 1998, rige la Sobretasa a la Gasolina y el ACPM y es modificada por la Ley 2093 de 2021.

Que, la Sobretasa a la Gasolina es adoptada por la Ordenanza 41 de 2020 que entre otros establece:

“ARTÍCULO 214. BASE GRAVABLE. *Está constituido por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor, tanto extra y corriente como extra oxigenada y corriente oxigenada por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.”*

“ARTÍCULO 215. TARIFA. *La tarifa de la sobretasa a la gasolina motor, extra y corriente o extra oxigenada y corriente oxigenada, aplicable en el Departamento de Antioquia será del seis punto cinco por ciento (6.5%).”*

“ARTÍCULO 216. PERIODO, LUGAR Y PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA. *Los responsables del impuesto cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. Los responsables no deberán cumplir con la obligación de declarar en el Departamento de*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/12/2022)

Antioquia, cuando dentro del periodo gravable no se hayan realizados operaciones gravadas.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal y en ella se deberá distinguir el monto de la sobretasa según el tipo de combustible, que corresponde al Departamento.

PARÁGRAFO 1. *Para el caso de las ventas de gasolina que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.*

PARÁGRAFO 2. *La presentación de la declaración del impuesto no será obligatoria cuando en el periodo no se haya realizado operaciones sujetas a este tributo.”*

Que, la precitada ordenanza es clara en asignarle la competencia a la autoridad tributaria departamental para la presentación electrónica de las declaraciones, de la siguiente manera;

“ARTÍCULO 417. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES.

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias físicas, la Autoridad Tributaria Departamental, podrá mediante resolución, señalar los contribuyentes, responsables u obligados a cumplir con la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que se establezcan. Las declaraciones tributarias, presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se darán como no presentadas. En el evento de presentarse situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente presentar oportunamente su declaración por el sistema electrónico, no se aplicará la sanción de extemporaneidad, siempre y cuando la declaración manual se presente a más tardar al día siguiente del vencimiento del plazo para declarar y se demuestren los hechos constitutivos de fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/12/2022)

Que, con el fin de simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los responsables de la Sobretasa a la Gasolina en el Departamento de Antioquia, se hace necesario que la presentación de las declaraciones tributarias se realice exclusivamente a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda a partir del 01 de enero de 2023.

Que, las fechas para presentar las declaraciones correspondientes a la Sobretasa a la Gasolina son definidas por la normativa que regula el tributo al igual que la Ordenanza que establece el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia, asimismo, la Secretaría de Hacienda del departamento, fija para cada vigencia el Calendario Tributario.

Que, es importante advertir que las declaraciones tributarias correspondientes a la Sobretasa a la Gasolina que no sean presentadas a través de los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para ese efecto, no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

Que, los obligados a presentar la declaración de forma virtual, deberán prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios digitales, toda vez, que los daños en el sistema, conexiones y/o equipos, no constituirán causales de justificación de la extemporaneidad en la presentación.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir como único medio válido para presentar la declaración de la Sobretasa a la Gasolina en el Departamento de Antioquia, los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO: En caso de que los servicios informáticos electrónicos presenten algún inconveniente técnico y esto impida la recepción de la declaración, la Subsecretaría de Ingresos mediante comunicación escrita o electrónica, definirá el mecanismo por medio del cual se deberá presentar de forma válida la declaración.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 3 de 4



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(09/12/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de lo dispuesto en la presente Resolución, el obligado a presentar sus declaraciones en forma virtual, deberá prever con suficiente antelación el adecuado funcionamiento de los medios requeridos para asegurar el cumplimiento de su obligación.

ARTÍCULO TERCERO: Las declaraciones tributarias correspondientes a la Sobretasa a la Gasolina que no sean presentadas por medio los servicios informáticos electrónicos dispuestos por la Secretaría de Hacienda para ese efecto, no serán procesadas y se tendrán como no presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2023.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 09/12/2022

IVAN FELIPE VELASQUEZ BETANCUR
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jose Julian Praolini Ospina		09/12/2022
Revisó:	Iván Felipe Velásquez Betancur		09/12/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

Página 4 de 4



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de diciembre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
